

ACTA SOBRE RESPUESTA A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Siendo las dieciocho horas del ocho de octubre del año en curso, se reunieron, mediante la modalidad virtual, los miembros del jurado calificador constituido con la Resolución N° 373-2024/UNTUMBES-FACSO-CF, del 23 de setiembre pasado, Dr. Alcides Idrogo Vásquez (presidente), Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro (secretario) y el Dr. Miguel Ángel Saavedra López (vocal), para analizar y dar respuesta al recurso de reconsideración contra el **“Acta Final de Consolidación General de Resultados del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente”**, presentado por la postulante **JESSENIA BÁRCENES VEGAS**, el siete de octubre del año en curso.

Iniciada la reunión, el señor Presidente del jurado calificador, dispuso que el Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro, proceda, en la condición de secretario, a la lectura del mencionado recurso de reconsideración.

Cumplido el acto anterior, los miembros del jurado calificador, convinieron, en respuesta a dicho recurso de reconsideración, en lo siguiente:

1. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE BHECHO EXPRESADOS EN EL RECURSO:

- a) En lo que concierne a lo consignado en el numeral 2.1.8 del recurso de reconsideración, se precisa que el secretario del jurado calificador, el Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro, hizo notar a la postulante, que, en el sílabo no había consignado rúbricas de evaluación para los productos académicos semanales y que tampoco había consignado adecuadamente los criterios y ponderaciones de evaluación en la fórmula para el cálculo del promedio de cada unidad de aprendizaje. Asimismo, en vista de la escasez de herramientas tecnológicas utilizados durante la clase magistral le planteó la pregunta, en relación al aprestamiento del área de educación inicial, ¿Qué herramientas tecnológicas y recursos digitales considera apropiados para desarrollar habilidades básicas en niños pequeños, y cómo capacitaría a los futuros docentes para su implementación efectiva? a lo que la postulante contestó que utilizaría **“... los códigos QR”**.

Asimismo, se precisa que no es cierta la afirmación expresada por la postulante, de que el Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro, haya manifestado su conformidad al esquema de enseñanza aprendizaje presentado por la postulante.

- b) En cuanto a lo manifestado en el numeral 2.1.9 del recurso de reconsideración en mención, se señala que el vocal del jurado calificador, el Dr. Miguel Ángel Saavedra López, fue claro y contundente en su observación respecto a que la postulante no tuvo en cuenta los 20 minutos que se le otorgó para el desarrollo de su clase magistral y que, consiguientemente, no pudo completar el proceso de la clase: inicio, desarrollo y cierre, toda vez que en vista de que no había realizado una conveniente planificación de la clase magistral, no pudo completar ni siquiera la etapa del desarrollo del tema expuesto, lo que la postulante reconoció plenamente y hasta expresó disculpas por eso.

Asimismo, el vocal del jurado calificador, el Dr. Miguel Ángel Saavedra López, le hizo notar que, en el sílabo presentado, se había excedido en 100 % el porcentaje total de los productos en la segunda unidad, pues la sumatoria de los porcentajes de cada una llegó a un total aproximado de 200 %, cuando dicha sumatoria, no puede ir más del 100 %.

Respecto a esta observación, la postulante reconoció su error y también pidió disculpas por ello.

- c) Y en cuanto a lo manifestado en el numeral 2.1.11 del escrito presentado, se señala que sí es cierto que el presidente del jurado calificador, el Dr. Alcides Idrogo Vásquez, manifestó a la postulante, que no había cumplido con el objetivo de la clase, porque intentó desarrollar un tema muy amplio. Además, le hizo notar que el aprestamiento tiene diferentes fases de desarrollo y que bien pudo haber optado por una de esas fases como tema de su clase magistral. Sobre este particular, la docente impugnante reconoce, en su escrito, lo manifestado por el Presidente del jurado, cuando indica que el aprestamiento tiene cuatro fases: asamblea, exploración, verbalización y desarrollo de la actividad, fases que de ninguna manera pueden ser objeto de desarrollo en una sola clase y mucho menos en un periodo de solo 20 minutos.

Asimismo, es cierto que el presidente del jurado calificador, observó el uso reiterado e impropio, por parte de la postulante, de la palabra “contemplar”, observación válida toda vez que uno de los rubros de evaluación de la clase magistral, lo constituye el dominio del idioma.

Igualmente, es cierto que el presidente del jurado calificador hizo notar que las respuestas expresadas por las tres estudiantes que actuaron en apoyo en la clase magistral, no fueron espontáneas, lo cual fue muy, pero muy evidente. Además, se resalta el hecho de que no se trató de participantes espontáneas, sino que, por el contrario, fueron estudiantes que llegaron conjuntamente con la postulante impugnante.

- C) Adicionalmente a lo hasta aquí expresado, se deja constancia sobre la similitud de los puntajes consignados por cada uno de los miembros del jurado calificador, para el caso de la evaluación de la clase magistral de la docente impugnante.

2. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS EXPRESADOS EN EL RECURSO:

El jurado calificador, tuvo en cuenta que la recurrente dice que presenta como medios probatorios en favor de su escrito lo siguiente:

- Copia de su DNI.
- La Resolución de la sala Plena N° 001-2022-SERVIR/TSC, del 29 de diciembre del 2022.
- Y su solicitud “de entrega urgente de información pública, presentada el 7 de octubre del año en curso.

POR LO EXPUESTO:

Y teniendo en cuenta, el jurado calificador, convino en el siguiente:

ACUERDO:


- A) **DESESTIMAR**, por **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la postulante **JESSENIA BÁRCENES VEGAS**, contra los resultados consignados en el Acta

sobre la consolidación de los resultados correspondientes al **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE A PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL, DEL DECRETO SUPERMO N° 418-2017-EF.**

- B) **RATIFICAR** los resultados consignados en el acta correspondiente a la evaluación de las clases magistrales realizadas en la Facultad de Ciencias Sociales, el tres de octubre del año en curso, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE A PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL, DEL DECRETO SUPERMO N° 418-2017-EF.**
- C) **COMUNICAR** el presente acuerdo, mediante los correspondientes medios digitales, a la docente **JESSENIA BÁRCENES VEGAS**, para su conocimiento y fines.

Nota: se indica que los documentos solicitados por la impugnante (fichas de evaluación individual de cada jurado) le serán alcanzados por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del mismo día, se dio por finalizada la presente reunión.



Dr. ALCIDES IDROGO VÁSQUEZ
PRESIDENTE



Dr. PABLO MARTICORENA LANDAURO
SECRETARIO



Dr. MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA LÓPEZ
VOCAL